

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumpli ó										
	<p>De la revisión a la documentación adjunta se localizó una integración de saldos en formato Excel, en la que señala que los saldos de proveedores pertenecen a traspasos de saldos de campaña 2018 por un importe de \$65,852.81, así mismo de la cuenta de acreedores diversos se localizó un pago a Financiera Independencia S.A.B de C.V en la póliza PNEG-19/15-02-2019, respecto de la cuenta Crédito Infonavit se localizaron dos pólizas de pago PNEG-36/16-01-2019 y PNEG-23/15-03-2019 en las que realizan pagos. Sin embargo, en el marco de la revisión del ejercicio ordinario 2019 se les dará seguimiento a dichos saldos. Lo anterior, se señala en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/9548/19.</p>															
22	<p>Registro Nacional de Proveedores</p> <p>Del análisis a la documentación presentada en el SIF, se observó que realizó operaciones con proveedores y prestadores de servicios que rebasan las 1,500 UMA (en el año 2018 equivalía a $80.60 \times 1,500 = \\$120,900.00$), de cuyo proveedor se identificó que no está registrado en el Registro Nacional de Proveedores, como se detalla en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="161 1163 693 1483"> <thead> <tr> <th data-bbox="161 1163 236 1301">Con secu tivo</th> <th data-bbox="236 1163 363 1301">RFC</th> <th data-bbox="363 1163 491 1301">Proveedor</th> <th data-bbox="491 1163 693 1301">Estatus RNP</th> <th data-bbox="693 1163 704 1301">C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="161 1301 236 1483">1</td> <td data-bbox="236 1301 363 1483">OIE05062 22T8</td> <td data-bbox="363 1301 491 1483">Operación Integral de Estaciones de Servicio, S.A de C.V.</td> <td data-bbox="491 1301 693 1483">Cancelado por no refrendo el 24-02-2017</td> <td data-bbox="693 1301 704 1483">G</td> </tr> </tbody> </table>	Con secu tivo	RFC	Proveedor	Estatus RNP	C	1	OIE05062 22T8	Operación Integral de Estaciones de Servicio, S.A de C.V.	Cancelado por no refrendo el 24-02-2017	G	<p>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar lo siguiente, el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos inherente a la presentación de los informes trimestrales y concretamente el numeral uno inciso "a" fracción IV mismo que a la letra dice "IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad."</p> <p>Si bien es cierto el Reglamento de Fiscalización mandata a los partidos políticos realizar operaciones únicamente con proveedores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores cabe mencionar que dicho Reglamento se</p>	<p>Sin efectos</p> <p>La presente observación quedó sin efectos, toda vez que el proveedor no se ubica en el supuesto que establece el artículo 356 numeral 2 del Reglamento de fiscalización.</p>			
Con secu tivo	RFC	Proveedor	Estatus RNP	C												
1	OIE05062 22T8	Operación Integral de Estaciones de Servicio, S.A de C.V.	Cancelado por no refrendo el 24-02-2017	G												

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8764/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</p> <p>Con escrito de respuesta núm. SLP/SFA/RF/053/2019 de fecha 12 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que el proveedor anteriormente mencionado si está registrado ante el Registro Nacional de Proveedores del INE y que ante circunstancias ajenas al Partido no se realizó el refrendo de su registro en el año 2018, se solicita de la manera más atenta a esta autoridad considere que los recursos destinados a este fin fueron erogados de manera correcta además de que fueron soportados con la documentación comprobatoria solicitada por el INE con la debida oportunidad.</p> <p>El partido hizo del conocimiento al proveedor de esta observación, además de solicitarle la renovación de su registro ante el RNP."</p> <p>La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, ya que aún y cuando señala que</p>	<p>contraponen a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la jerarquía normativa de las leyes mexicanas así como por lo establecido en el artículo 5 y 9 del mismo ordenamiento constitucional ya que el proveedor en comento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes tal y como lo describe el Código Fiscal de la Federación y los comprobantes expedidos a favor de este Instituto Político se encuentran debidamente validados por las autoridades fiscales y en ningún momento existe detrimento del presupuesto público y/o privado ejercido por este Partido Político.</p> <p>De igual manera y de acuerdo a lo citado por el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos al no recibir respuesta oportuna de manera trimestral por parte de la autoridad electoral no se puede conocer con mayor prontitud el incumplimiento de dicho Reglamento de Fiscalización, que como reiteramos que el mismo violenta el principio de jerarquía de leyes así como las disposiciones constitucionales en materia del libre ejercicio de la actividad lícita a que se quiera dedicar, y a la libertad de asociación.</p> <p>Además, cabe aclarar que a inicio de año 2018 el proveedor estaba activo en el RNP y se le recordó que en febrero 2018 debería hacer el refrendo de su registro; se le enviaron correos electrónicos solicitándole dicho refrendo haciendo éste caso omiso. Posteriormente el proveedor notifica al</p>				

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumpli ó								
	<p>se trata de una omisión por parte del proveedor, es responsabilidad del sujeto obligado cumplir con la norma y realizar operaciones con proveedores debidamente registrados en el RNP, así mismo a la fecha del presente oficio el proveedor en comento aún no ha refrendado su registro en la base del RNP.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las aclaraciones que a su derecho convengan. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 2 y 356, numeral 1 y 2 del RF.</p>	<p>Partido que en marzo 2019 realizó un cambio de razón social y Operación Integral de Estaciones de Servicio, S.A de C.V. dejaría de existir, por lo que el refrendo ya no será posible.</p> <p>Por otra parte es importante recalcar que este Partido Político evitará la realización de operaciones con proveedores que no se encuentren inscritos en el padrón de esa autoridad electoral.</p> <p>Por lo anteriormente vertido solicito a esa autoridad electoral de por desahogada la observación en cita en virtud de que las operaciones realizadas por este Instituto Político con dicho proveedor se encuentran debidamente documentadas y con apego a la normatividad establecida y en cumplimiento a los principios constitucionales normativos."</p>												
23	<p>Saldos contrarios a su naturaleza</p> <p>De la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de "Pasivos" y "Cuentas por Pagar", o cualquier otra de naturaleza análoga, reflejados en las balanzas de comprobación, se detectaron cuentas con saldos contrarios a su naturaleza. Como se detalla en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="132 1198 684 1404"> <thead> <tr> <th data-bbox="132 1198 163 1271">C</th> <th data-bbox="163 1198 338 1271">Nombre de la cuenta</th> <th data-bbox="338 1198 558 1271">Nombre de la subcuenta</th> <th data-bbox="558 1198 684 1271">Saldo al 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="132 1271 163 1404">10</td> <td data-bbox="163 1271 338 1404">Impuestos por pagar procesos electorales</td> <td data-bbox="338 1271 558 1404">Otros impuestos y/o contribuciones locales</td> <td data-bbox="558 1271 684 1404">-\$4,94</td> </tr> </tbody> </table> <p>Resulta importante precisar que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar", representa obligaciones del</p>	C	Nombre de la cuenta	Nombre de la subcuenta	Saldo al 3	10	Impuestos por pagar procesos electorales	Otros impuestos y/o contribuciones locales	-\$4,94	<p>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que en PD 04 del periodo 2 de corrección 2018 se canceló el saldo de la cuenta Otros impuestos y/o contribuciones locales por la cantidad de \$ 4,944.00 originado por un error de aplicación contable en Campañas 2018".</p>	<p>Atendida</p> <p>De la revisión a la póliza PC2/DR-4/31-12-2018 se localizó un registro contable en el que se reclasificó el saldo de -\$4,944.00 correspondiente a la cuenta de "Otros impuestos y/o contribuciones locales", por tal razón la observación quedó atendida.</p>			
C	Nombre de la cuenta	Nombre de la subcuenta	Saldo al 3											
10	Impuestos por pagar procesos electorales	Otros impuestos y/o contribuciones locales	-\$4,94											

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p><i>partido ante terceros que en un futuro debe liquidar; sin embargo, las subcuentas señaladas están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo"; es decir, reflejan pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con el partido político o bien en caso de la Cuenta por cobrar implican un derecho exigible al sujeto obligado. Por tal razón, las cuentas por pagar con saldo negativo corresponden a cuentas por cobrar y/o anticipos y viceversa.</i></p> <p><i>Asimismo, es preciso indicar que al no informar y acreditar la existencia de alguna excepción legal que justifique la permanencia de las cuentas en comento, en virtud de que dichos saldos corresponden a pagos sin comprobar o recuperar, se podrían considerar como ingresos no reportados o gastos no comprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, numeral 1, y 84, del RF.</i></p> <p><i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8764/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i></p> <p><i>Con escrito de respuesta núm. SLP/SFA/RF/053/2019 de fecha 12 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i></p> <p><i>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que se anexa archivo xls con las aclaraciones correspondientes."</i></p> <p><i>De la verificación a la documentación adjunta al informe, se localizó un archivo en el que desglosa el importe observado y en el que hace la aclaración de que se trata de un saldo originado por los traspasos de campaña, sin embargo, se constató en la contabilidad 54386</i></p>					

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																			
	<p>de campaña que proviene de un registro contable erróneo, por tal motivo, se autoriza que el sujeto obligado realice las cancelaciones correspondientes.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar las correcciones que procedan a su contabilidad. • Las aclaraciones que a su derecho convengan. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso j), 41, 65, 66, 67, 68, numeral 1, inciso a), 80 y 81 del RF.</p>																								
24	<p>Avisos de contratación</p> <p>El sujeto obligado realizó operaciones con proveedores y prestadores de servicios que rebasan las 1,500 UMA; sin embargo, omitió presentar los avisos de contratación correspondientes. Los casos en comento se detallan en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="136 889 630 1471"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>RFC</th> <th>Proveedor</th> <th>Concepto</th> <th>Monto contratado (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>DIE050 622278</td> <td>Operación Integral De Estaciones De Servicio, S.A de C.V</td> <td>Gasolina</td> <td>\$209,000.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ACR10 1207BL 0</td> <td>Agencia creativa S.A de C.V</td> <td>Propaganda utilitaria</td> <td>336,532.79</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>OILR88 041843 9</td> <td>Roberto Miguel</td> <td>Renta de vehículos</td> <td>164,865.99</td> </tr> </tbody> </table>	Código	RFC	Proveedor	Concepto	Monto contratado (\$)	1	DIE050 622278	Operación Integral De Estaciones De Servicio, S.A de C.V	Gasolina	\$209,000.00	2	ACR10 1207BL 0	Agencia creativa S.A de C.V	Propaganda utilitaria	336,532.79	3	OILR88 041843 9	Roberto Miguel	Renta de vehículos	164,865.99	<p>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que no se presentaron los avisos de contratación en tiempo debido a que al momento de iniciar a celebrar operaciones con los proveedores descritos no se tenía conocimiento del monto total de la compra anual, además de que las transacciones realizadas ninguna rebaso en lo individual las 1,500 UMA. Derivado de lo anteriormente expuesto se solicita a esa autoridad electoral de por desahogada la presente observación toda vez que este Instituto Político cumplió con el registro contable de la información y documentación comprobatoria con la debida oportunidad y aplicando de manera correcta los recursos públicos destinados para tal fin. Aunado a esto, se llevó a cabo la solicitud de la autoridad en registrar los avisos de contratación cuando estos fueron requeridos."</p>	<p>No Atendida</p> <p>Del análisis a la información presentada en el SIF, se determinó lo siguiente: respecto de los proveedores Operación Integral de Estaciones de Servicio S.A. de C.V. y Roberto Miguel Oviedo Lucio se constató que las compras individualizadas no superan las 1500 UMA, por tal razón la observación quedó atendida en este punto.</p> <p>Adicionalmente, respecto del proveedor Agencia Creativa S.A. de C.V. con quien contrató propaganda utilitaria, los avisos de contratación debieron presentarse independientemente del monto de compra, tal como lo establece el artículo 261 bis numeral 2 inciso a), por tal razón la observación en este punto no quedó atendida.</p> <p>La presente conclusión será integrada en la observación 26</p>		
Código	RFC	Proveedor	Concepto	Monto contratado (\$)																					
1	DIE050 622278	Operación Integral De Estaciones De Servicio, S.A de C.V	Gasolina	\$209,000.00																					
2	ACR10 1207BL 0	Agencia creativa S.A de C.V	Propaganda utilitaria	336,532.79																					
3	OILR88 041843 9	Roberto Miguel	Renta de vehículos	164,865.99																					

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió										
	<table border="1" data-bbox="161 323 651 508"> <tr> <td data-bbox="161 323 221 439"></td> <td data-bbox="221 323 321 439"></td> <td data-bbox="321 323 427 439">Oviedo Lucio</td> <td data-bbox="427 323 549 439"></td> <td data-bbox="549 323 651 439"></td> </tr> <tr> <td colspan="4" data-bbox="161 439 549 508" style="text-align: right;">Total</td> <td data-bbox="549 439 651 508" style="text-align: center;">\$710,39 8.78</td> </tr> </table> <p data-bbox="161 535 687 700"><i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8764/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i></p> <p data-bbox="161 700 687 811"><i>Con escrito de respuesta núm. SLP/SFA/RF/053/2019 de fecha 12 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i></p> <p data-bbox="236 811 566 1113"><i>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que se celebró el contrato correspondiente con cada uno de los proveedores antes mencionados, además se presentaron los avisos de contratación arriba mencionados anexando acuse de cada uno."</i></p> <p data-bbox="161 1141 687 1339"><i>De la verificación a la documentación adjunta se localizaron los avisos de contratación presentados por el partido respecto de los proveedores señalados en el cuadro anterior, sin embargo, fueron presentados el 11 de julio de 2019, por lo que fueron presentados de forma extemporánea, en contradicción a la norma.</i></p> <p data-bbox="161 1367 655 1394"><i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i></p> <ul data-bbox="161 1422 687 1473" style="list-style-type: none"> • <i>Las aclaraciones que a su derecho convengan.</i> 			Oviedo Lucio			Total				\$710,39 8.78					
		Oviedo Lucio														
Total				\$710,39 8.78												

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																			
	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la LGIPE; 261, 261 bis y 296, numeral 1 del RF.																								
25	<p>El sujeto obligado realizó operaciones con proveedores y prestadores de servicios que rebasan las 1,500 UMA; de los cuales presentó el correspondiente aviso de contratación, sin embargo, de su análisis se observaron diferencias como se detalla en el cuadro siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Con secutivo</th> <th>RFC</th> <th>Proveedor</th> <th>Importe según facturas</th> <th>Importe según aviso de contratación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>GARA800613QC2</td> <td>Aurelio Gancedo Rodríguez</td> <td>\$1,029,512.40</td> <td>\$841,100.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>SPY141120PMA</td> <td>Servicios profesionales Yagami S.A. de C.V.</td> <td>343,171.16</td> <td>1,029,512.40</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total</td> <td>\$1,372,683.56</td> <td>\$1,870,612.40</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8764/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta núm. SLP/SFA/RF/053/2019 de fecha 12 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p>	Con secutivo	RFC	Proveedor	Importe según facturas	Importe según aviso de contratación	1	GARA800613QC2	Aurelio Gancedo Rodríguez	\$1,029,512.40	\$841,100.00	2	SPY141120PMA	Servicios profesionales Yagami S.A. de C.V.	343,171.16	1,029,512.40	Total			\$1,372,683.56	\$1,870,612.40	<p>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que referente al proveedor Aurelio Gancedo si se presentaron los avisos de contratación que rebasaban las 1,500 UMAS, solo el contrato por \$ 60,803.00 no se realizó el aviso ya que no rebasaba ese límite. (...)"</p> <p>Véase Anexo R1 1</p>	<p>Atendida</p> <p>La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que manifestó que se presentaron los avisos de contratación por las compras mayores a 1500 UMA del proveedor Aurelio Gancedo Rodríguez, por lo que a la observación quedó sin efecto en cuanto a este punto.</p> <p>Adicionalmente, por lo que corresponde al proveedor adicional se presentaron las correcciones del aviso de contratación del proveedor Servicios profesionales Yagami S.A. de C.V., por tal razón la observación quedó atendida.</p>		
Con secutivo	RFC	Proveedor	Importe según facturas	Importe según aviso de contratación																					
1	GARA800613QC2	Aurelio Gancedo Rodríguez	\$1,029,512.40	\$841,100.00																					
2	SPY141120PMA	Servicios profesionales Yagami S.A. de C.V.	343,171.16	1,029,512.40																					
Total			\$1,372,683.56	\$1,870,612.40																					

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumpli ó
	<p><i>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar lo siguiente:</i></p> <p><i>1.- Se presenta archivo xls con las aclaraciones correspondientes.</i></p> <p><i>2.- En este caso se presentó un aviso de contratación por \$1, 029,513.48 con el proveedor Servicios Profesionales Yagami, SA de CV, después el Organismo encargado de llevar a cabo la ejecución de este PAT decidieron cambiar de proveedor. Con fecha 20 de septiembre de 2018 se firma contrato con el nuevo proveedor por \$ 686,342.37 presentando aviso de contratación el día 28 de septiembre de 2018. Se adjunta cedula en Excel con las aclaraciones correspondientes y acuse de la presentación del aviso de contratación."</i></p> <p><i>Del análisis al escrito de respuesta, así como la documentación adjunta presentada en el SIF, se determinó que su respuesta es insatisfactoria, ya que aún y cuando el partido señala haber cancelado el aviso de contratación por motivos presupuestales con el proveedor Aurelio Gancedo Rodríguez, el partido efectuó gastos por \$1,029,512.40 en una o varias exhibiciones, por lo cual se tenía la obligación de la presentación correspondiente.</i></p> <p><i>Respecto de Servicios Profesionales Yagami S.A. de C.V., el sujeto obligado aun cuando</i></p>					

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumpli ó
	<p><i>manifiesta no presentó las correcciones en el módulo de avisos de contratación para que coincidiera con lo efectivamente contratado.</i></p> <p><i>Se le solicita presentar en el SIF las aclaraciones que a su derecho convenga.</i></p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la LGIPE; 261, 261 bis y 296, numeral 1 del RF.</i></p>					
26	<p>Avisos de contratación extemporáneos</p> <p><i>De la revisión a los avisos de contratación en el SIF, se observó que el sujeto obligado reportó avisos de forma extemporánea, respecto a lo señalado en el Anexo 10 del oficio INE/UTF/DA/8764/19 corresponden a avisos de contratación presentados durante el primer semestre del año, correspondiente a Proceso Electoral, para lo cual se aplicará el plazo de 3 días, como lo señala el Artículo 261 Bis, párrafo 3 del RF.</i></p> <p><i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8764/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i></p> <p><i>Con escrito de respuesta núm. SLP/SFA/RF/053/2019 de fecha 12 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i></p> <p><i>Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que por cuestión de firma oportuna de los contratos celebrados para la ejecución de los</i></p>	<p><i>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que éste Partido Político manteniendo siempre su interés por cumplir con las disposiciones de la ley en tiempo y forma, se hace el compromiso que de ahora en adelante se registrarán de manera oportuna los avisos de contratación correspondientes."</i></p>	<p>No Atendida</p> <p>La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que los avisos de contratación deben presentarse tres días posteriores a su suscripción cuando el ejercicio ordinario concorra con el proceso electoral y de forma trimestral sólo en el ejercicio ordinario, tal como lo establece los artículos 261 y 261 bis del Reglamento de Fiscalización, por tal razón la observación no quedó atendida.</p> <p>Adicionalmente derivado de las observaciones, hubo correcciones en los avisos de contratación, estos se detallan en el Anexo 4-SL del presente dictamen.</p>	<p>2-C8-SL</p> <p>El sujeto obligado presentó 6 avisos de contratación de forma extemporánea por \$1,836,414.48</p>	Falta formal	Artículo 261 y 261 bis del RF

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumpli ó
	<p><i>Programas Anual de Trabajo, no se presentaron en tiempo los avisos de contratación. Derivado de lo anteriormente expuesto se solicita a esa autoridad electoral de por desahogada la presente observación toda vez que este Instituto Político cumplió con la presentación de la información y documentación comprobatoria con la debida oportunidad y aplicando de manera correcta los recursos públicos destinados para tal fin.</i></p> <p><i>Derivado del análisis a la respuesta, se determinó que aún y cuando el partido señaló haber cumplido en la debida comprobación de los gastos, no registró de manera oportuna los avisos de contratación correspondientes tal y como lo señala la normatividad. Los avisos de contratación se detallan en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA9548/19..</i></p> <p><i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Las aclaraciones que a su derecho convengan.</i> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la LGIPE; 261, 261 bis y 296, numeral 1 del RF.</i></p>					
27	<p>Sistema Integral de Fiscalización</p> <p>Operaciones extemporáneas</p> <p><i>De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se observó que registró 152 operaciones contables que excedieron los tres</i></p>	<p><i>"Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar lo siguiente, si bien es cierto lo estipulado por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización referente al registro de las operaciones en tiempo real es conveniente recordar lo</i></p>	<p>No Atendida</p> <p>Aun cuando el sujeto obligado manifestó en su escrito de respuesta que los errores y omisiones se le deben informar de manera trimestral y que el plazo para el registro contable es insuficiente, es</p>	<p>2-C9-SL</p> <p>El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 149</p>	<p>Omisión de reportar operaciones en tiempo real (Registro</p>	<p>Artículo 38 numerales 1 y 5 del RF</p>

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumpli ó
	<p>días posteriores a su realización, como se detalla en el Anexo 8 del oficio INE/UTF/DA/8764/19.</p> <p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8764/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</p> <p>Con escrito de respuesta núm. SLP/SFA/RF/053/2019 de fecha 12 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"Para el desahogo de la presente observación me permito reiterar que los registros de las operaciones no fueron registradas en tiempo debido a que para ello requiere de un proceso que se lleva a cabo en más de tres días, aunado que este Instituto Político cumple con lo estipulado en el reglamento de fiscalización y todas las operaciones registradas en el sistema de contabilidad van soportadas con la documentación comprobatoria requerida. Existen pólizas por registro de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pasivos mensuales correspondientes a proveedores ✓ Pólizas de registro de la Depreciación mensual del activo fijo propiedad del partido 	<p>que enuncia el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos inherente a la presentación de los informes trimestrales y concretamente el numeral uno inciso "a" fracción IV mismo que a la letra dice "IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad."</p> <p>De igual forma el inciso "b" fracción I del citado artículo, mismo que a la letra dice "I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;"</p> <p>De igual manera el artículo 80 inciso "b" fracción I de la citada Ley de Partidos Políticos mismo que a la letra dice "I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>De lo citado por este Instituto Político en los párrafos anteriores es conveniente mencionar que a la fecha no se han recibido notificaciones de manera trimestral referente a informes de errores u omisiones a fin de que las mismas sean subsanadas por este Partido Político, por lo que es</p>	<p>conveniente señalar que la norma establece que los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización.</p> <p>Asimismo, de conformidad con la NIF A-2, la cual establece que todas las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad en el momento en el que ocurran, esto con independencia del pago, situación que se establece en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 17 y 38, ya que las implicaciones económicas y contables de cada uno de los momentos antes descritos son distintas y afectan de diferente manera la posición financiera.</p> <p>Por lo anterior, ha quedado acreditado que, al omitir realizar los registros contables en tiempo real, el sujeto obligado vulnera lo establecido en la normativa prevista en el artículo 38, numerales 1 y 5, del RF. Por tal razón, la observación no quedó atendida respecto de 149 operaciones por \$11,815,566.23.</p> <p>Las operaciones extemporáneas se detallan en el Anexo-1-SL del presente dictamen</p>	<p>operaciones en tiempo real, excediendo los 3 días posteriores a que se realizaron las mismas por \$11,815,566.23</p>	<p>extemporáneo en el SIF)</p>	

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p>✓ <i>Pólizas de registro de impuestos mensuales de nomina</i></p> <p><i>Tales pólizas no representan una salida y/o entrada de dinero (ingresos y egresos) naturaleza que deben adquirir el registro contable para su realización en el SIF tal como lo establece el Reglamento de Fiscalización en el artículo no. 38."</i></p> <p><i>La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando señala que el proceso que puede llevar más de tres días y que sus registros están apegados a lo establecido en el reglamento de fiscalización, esto no lo exime de la obligación de cumplir con el tiempo establecido para el registro de las operaciones contables, mismas que se detallan en el Anexo 3 del presente oficio. Asimismo, del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se observó lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Las observaciones notificadas corresponden a registros contables realizados de manera extemporánea por parte del sujeto obligado durante el año.</i> ➤ <i>Al momento de realizar un registro de operaciones en el SIF, el sujeto obligado es quien en primera instancia conoce la fecha en que se realizaron y documentaron las operaciones, y decide en qué momento se registran en el SIF, a sabiendas de los plazos que al efecto establece la normativa.</i> ➤ <i>De lo anterior se acredita que, con independencia de la fecha de la notificación</i> 	<p><i>necesario esperar hasta la notificación relativa al informe anual que de acuerdo a los plazos establecidos en esta normativa electoral puede llegar a tener conocimiento hasta finales del mes de junio o principios del mes de julio del año posterior al ejercicio en revisión, lo que deja en un estado de indefensión a este Instituto Político al no tener un conocimiento oportuno y en tiempo real de los aparentes errores u omisiones determinados por la autoridad electoral.</i></p> <p><i>Así mismo como bien se puede observar con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos la autoridad electoral en ningún momento ve disminuida su oportunidad de verificar las operaciones financieras de este Instituto Político en sus actividades de fiscalización, que si bien es cierto debe de cumplirse con el plazo establecido por la normativa electoral en cuanto al plazo de registro de las operaciones es cierto mencionar que en la práctica dicho plazo es insuficiente tan es así que el mismo Servicio de Administración Tributaria SAT coincide con esta perspectiva ya que mediante la emisión de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre del año 2017 y concretamente en la regla 2.8.1.18. denominada De los papeles de trabajo y registro de asientos contables misma que a la letra dice "2.8.1.18. Para los efectos del artículo 33, Apartado B, fracciones I y IV del Reglamento del CFF, los</i></p>				

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumpli ó
	<p><i>del oficio, el propio sujeto obligado tenía conocimiento de la extemporaneidad de cada uno de los registros observados, desde el momento en que decidió registrar sus operaciones en el SIF con posterioridad a los tres días después de haberse efectuado.</i></p> <p><i>Es relevante el siguiente análisis al Reglamento de Fiscalización en relación a dicho incumplimiento:</i></p> <p><i>"Artículo 38 Registro de las operaciones en tiempo real.</i></p> <p><i>1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.</i></p> <p><i>5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto".</i></p> <p><i>El artículo 38, numeral 1 refiere la obligación de los partidos políticos de hacer los registros contables en tiempo real. Dicha obligación es acorde al nuevo modelo de fiscalización en virtud del cual el ejercicio de las facultades de vigilancia del origen y destino de los recursos se lleva a cabo en un marco temporal que, si bien no es simultáneo al manejo de los recursos, sí es casi inmediato. En consecuencia, al omitir hacer el registro en tiempo real, como lo marca el RF, hasta tres días posteriores a su</i></p>	<p><i>contribuyentes obligados a llevar contabilidad estarán a lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, son parte de la contabilidad.</i></p> <p><i>II. El registro de los asientos contables a que refiere el artículo 33, Apartado B, fracción I del Reglamento del CFF, se podrá efectuar a más tardar el último día natural del mes siguiente, a la fecha en que se realizó la actividad u operación."</i></p> <p><i>Es decir, la propia autoridad hacendaria identifica que la aplicación práctica en lo que concierne el registro de las operaciones contables es complicado y extiende vía estas disposiciones el plazo de aplicación.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto este Instituto Político solicita a esa autoridad electoral aplique el juicio profesional y valore la problemática que en la práctica conlleva el manejo de un sistema contable y el registro de acuerdo al plazo en comento en virtud de la dinámica que se lleva en el día a día y tomando en consideración que en ningún momento se acota la oportunidad que tiene la autoridad para la revisión de las operaciones contables, financieras y administrativas que realiza este Instituto Político toda vez que los plazos establecidos en la normatividad electoral son los suficientemente amplios para el ejercicio de tal</i></p>				

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p><i>realización, el partido político retrasa el cumplimiento de la verificación que compete a la autoridad fiscalizadora electoral.</i></p> <p><i>La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca de manera oportuna la totalidad de las operaciones realizadas por los sujetos obligados y cuente con toda la documentación comprobatoria correspondiente, a efecto de que pueda verificar con seguridad que cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de temporalidad de los registros a través de las cuales se aseguren los principios de transparencia y la rendición de cuentas de manera oportuna; por ello, establece la obligación de registrar contablemente en tiempo real y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban y los egresos que efectúen los sujetos obligados.</i></p> <p><i>En el caso concreto, al omitir realizar los registros contables en tiempo real, el partido político provocó que la autoridad se viera imposibilitada de verificar el origen, manejo y destino de los recursos de manera oportuna y de forma integral, elementos indispensables del nuevo modelo de fiscalización.</i></p> <p><i>Ella es así, al considerar que el SIF es una herramienta que permite a la autoridad optimizar los procesos de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, así como obtener de manera oportuna reportes contables y estados financieros confiables de tal manera que sean de utilidad para realizar los diferentes procesos y procedimientos; adicionalmente, podrá realizar consultas del detalle de la información en diferentes periodos de tiempo. Así, al no obrar</i></p>	<p><i>actividad por parte de ese órgano fiscalizador."</i></p>				

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumpli ó
	<p><i>en el sistema, de manera oportuna, el registro del universo total de las operaciones llevadas a cabo, se evitó cumplir con la finalidad para la cual fue diseñado.</i></p> <p><i>En el caso concreto, el sujeto obligado conocía con la debida anticipación los plazos dentro de los cuales debían registrar sus operaciones, pues en términos de lo dispuesto en el artículo 38 del RF, las operaciones deben registrarse contablemente desde el momento en que ocurren y hasta tres días después de su realización.</i></p> <p><i>Así, la satisfacción del deber de registrar las operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, no se logra con el registro en cualquier tiempo, sino que es menester ajustarse a los Lineamientos técnico-legales relativos al registro de los ingresos y egresos y a la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, para así poder ser fiscalizables por la autoridad electoral.</i></p> <p><i>Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y la transparencia en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no registre en el tiempo establecido, los movimientos de los recursos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al tratarse de una fiscalización en tiempo real, integral y consolidada, tal incumplimiento arrebató a la autoridad la posibilidad de verificar de manera pronta y expedita el origen y destino de los recursos que fiscaliza.</i></p> <p><i>Esto es, sólo mediante el conocimiento en tiempo de las operaciones realizados por los entes políticos, la autoridad fiscalizadora</i></p>					

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió								
	<p><i>electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente y oportunamente las sanciones que correspondan.</i></p> <p><i>Así las cosas, ha quedado acreditado que, al realizar registros contables en forma extemporánea, es decir, al omitir realizar los registros contables en tiempo real, el partido vulnera la hipótesis normativa prevista en el artículo 38, numerales 1 y 5 del RF.</i></p> <p><i>Cabe señalar, que para efectos del registro de operaciones en el SIF correspondientes al ejercicio 2018 se aplicaron los siguientes criterios:</i></p> <p>1) <i>Para el cálculo de los tres días hábiles dentro de los cuales deben registrarse las operaciones, no se consideraron los periodos vacacionales de conformidad con el siguiente cuadro:</i></p> <table border="1" data-bbox="168 1076 713 1256"> <thead> <tr> <th>Periodo Vacacional del INE</th> <th>Se consideran realizadas el día</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Del 1 al 5 de enero de 2018</td> <td>08/01/2018</td> </tr> <tr> <td>Del 17 al 28 de septiembre de 2018 (INE/DEA/011/2018)</td> <td>01/10/2018</td> </tr> <tr> <td>Del 20 al 31 de diciembre de 2018 y del 1 al 4 de enero de 2019 (INE/DEA/027/2018)</td> <td>07/01/2019</td> </tr> </tbody> </table> <p>2) <i>No serán considerados como registros extemporáneos las siguientes operaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Traspasos (entre cuentas bancarias),</i> ○ <i>Reclasificaciones (considerando que las pólizas que dieron origen a las</i> 	Periodo Vacacional del INE	Se consideran realizadas el día	Del 1 al 5 de enero de 2018	08/01/2018	Del 17 al 28 de septiembre de 2018 (INE/DEA/011/2018)	01/10/2018	Del 20 al 31 de diciembre de 2018 y del 1 al 4 de enero de 2019 (INE/DEA/027/2018)	07/01/2019					
Periodo Vacacional del INE	Se consideran realizadas el día													
Del 1 al 5 de enero de 2018	08/01/2018													
Del 17 al 28 de septiembre de 2018 (INE/DEA/011/2018)	01/10/2018													
Del 20 al 31 de diciembre de 2018 y del 1 al 4 de enero de 2019 (INE/DEA/027/2018)	07/01/2019													

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumpli ó																																				
	<p>operaciones sí serán sancionadas, en los casos en los cuales se hubieran registrado con posterioridad a los 3 días.)</p> <ul style="list-style-type: none"> o Pólizas de apertura o Pólizas de cierre o Pólizas de cancelación <p>Por todo lo anterior, el partido registró operaciones contables que excedieron los tres días posteriores a su realización, como se muestra en el Anexo 3 del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las aclaraciones que a su derecho convengan. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numerales 1 y 5 del RF.</p>																																									
28	<p>Seguimiento Campaña 2018-2019</p> <p>Cuentas bancarias</p> <p>De la revisión a los seguimientos de los Dictámenes Consolidados correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, aprobados por el Consejo General el 8 de julio de 2019 mediante los acuerdos INE/CG331/2019; INE/CG333/2019; INE/CG335/2019; INE/CG337/2019; INE/CG339/2019 e INE/CG341/2019 respectivamente; se observaron cuentas bancarias informadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que no fueron reportadas por el sujeto obligado. Los casos en comento se detallan en el Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/9548/19.</p>	<p>*Para el desahogo de la presente observación me permito manifestar que las cuentas detalladas en el anexo no. 6</p> <table border="1" data-bbox="719 1048 1051 1501"> <thead> <tr> <th>TITULAR</th> <th>Nº DE MO VIM EIT NO S BA NC ARI OS</th> <th>C U E N T A S B A N C A R I A S</th> <th>DESAHOGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARTIDO</td> <td>INV</td> <td>0</td> <td>ESTA</td> </tr> <tr> <td>IDO</td> <td>ER</td> <td>2</td> <td>CUENTA ES</td> </tr> <tr> <td>REVO</td> <td>SIÓ</td> <td>7</td> <td>EL NUMERO</td> </tr> <tr> <td>LUCI</td> <td>N</td> <td>9</td> <td>DE</td> </tr> <tr> <td>ONAR</td> <td>EN</td> <td>0</td> <td>INVERSIÓN</td> </tr> <tr> <td>IO</td> <td>LA</td> <td>4</td> <td>LIGADA A LA</td> </tr> <tr> <td>INSTI</td> <td>CE</td> <td>5</td> <td>CUENTA EJE</td> </tr> <tr> <td></td> <td>NE</td> <td>2</td> <td>0276631904</td> </tr> </tbody> </table>	TITULAR	Nº DE MO VIM EIT NO S BA NC ARI OS	C U E N T A S B A N C A R I A S	DESAHOGO	PARTIDO	INV	0	ESTA	IDO	ER	2	CUENTA ES	REVO	SIÓ	7	EL NUMERO	LUCI	N	9	DE	ONAR	EN	0	INVERSIÓN	IO	LA	4	LIGADA A LA	INSTI	CE	5	CUENTA EJE		NE	2	0276631904	<p>Atendida</p> <p>De la verificación a los contratos se constató que las cuentas requeridas por esta autoridad al sujeto obligado, son cuentas de inversión ligadas a las cuentas 0276631904 y 0653767486 del Banco Mercantil del Norte, mismas que ya se encuentran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, por tal razón la observación quedó atendida.</p>			
TITULAR	Nº DE MO VIM EIT NO S BA NC ARI OS	C U E N T A S B A N C A R I A S	DESAHOGO																																							
PARTIDO	INV	0	ESTA																																							
IDO	ER	2	CUENTA ES																																							
REVO	SIÓ	7	EL NUMERO																																							
LUCI	N	9	DE																																							
ONAR	EN	0	INVERSIÓN																																							
IO	LA	4	LIGADA A LA																																							
INSTI	CE	5	CUENTA EJE																																							
	NE	2	0276631904																																							

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019			Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió	
	<p><i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>El registro de la cuenta bancaria en el catálogo de cuentas bancarias.</i> <i>Los contratos de apertura de las cuentas bancarias.</i> <i>Las tarjetas de firmas que permitan verificar el manejo mancomunado de las cuentas bancarias.</i> <i>La credencial para votar de los firmantes.</i> <p><i>En su caso, el registro de los ingresos y gastos identificados en los estados de cuenta, adjuntando la documentación soporte correspondiente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias.</i> <i>En su caso, la evidencia de la cancelación de las cuentas con sello de la Institución Bancaria.</i> <i>Las aclaraciones que a su derecho convergan.</i> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1), inciso n) de la LGPP; 39, numeral 6; 54, numerales 1, inciso b), 2, 3, 4 y 5; 59, numeral 1; 96; 102, numerales 2 y 3; 127; 246; numeral 1, inciso j), y 277 numeral 1, inciso e), del RF.</i></p>	TUCI ONAL	GO CIO S	2 1	SE ANEXA CARÁTULA DE CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS, Y COMO ARROJA LA INFORMACI ÓN PROPORCIO NADA POR LA CNBV NO EXISTEN MOVIMENT OS EN ESTAS CUENTAS.				
		PART IDO REVO LUCI ONAR ID INSTI TUCI ONAL	INV ER SIÓ N EN LA CE NE GO CIO S	0 8 2 2 1 3 2 3 7 6	ESTA CUENTA ES NÚMERO DE CONTRATO DE LA INVERSIÓN DE LA CUENTA 0653767486. SE ANEXA CARÁTULA DE CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS, Y COMO ARROJA LA INFORMACI ÓN PROPORCIO NADA POR LA CNBV NO EXISTEN MOVIMENT OS EN ESTAS CUENTAS."				
	Confirmación con autoridades								

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)	Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumpli ó
	<p>Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en la norma aplicable, así como para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, esta autoridad realizó solicitudes de información conforme a lo siguiente:</p>					
No. de oficio	Autoridad	Fecha	No. de Respuesta			
INE/UTF7DAO R/0069/2019	CNBV	14/02/2019	214- 4/3305129/2019			
INE/UTF7DAO R/0070/2019	CNBV	15/02/2019	214- 4/3305126/2019			
INE/UTF7DAO R/0070/2019	CNBV	15/02/2019	214- 4/3305126/2019			
INE/UTF7DAO R/0070/2019	CNBV	15/02/2019	214- 4/3305126/2019			
INE/UTF7DAO R/0070/2019	CNBV	15/02/2019	214- 4/3305126/2019			
INE/UTF7DAO R/0070/2019	CNBV	15/02/2019	214- 4/3305126/2019			
INE/UTF7DAO R/0070/2019	CNBV	19/02/2019	214- 4/3305145/2019			
INE/UTF7DAO R/0070/2019	CNBV	21/02/2019	214- 4/3309137/2019			
INE/UTF7DAO R/0070/2019	CNBV	21/02/2019	214- 4/3309137/2019			
INE/UTF7DAO R/0070/2019	CNBV	21/02/2019	214- 4/3309158/2019			
INE/UTF7DAO R/0070/2019	CNBV	25/02/2019	214- 4/3305181/2019			
INE/UTF7DAO R/0070/2019	CNBV	04/03/2019	214- 4/3306126/2019			

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)				Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	INE/UTF/DAO R/0070/2019	CNSV	05/03/2019	214- 4/301024/2019					
	INE/UTF/DAO R/0070/2019	CNSV	05/03/2019	214- 4/301031/2019					
	INE/UTF/DAO R/0070/2019	CNSV	12/03/2019	214- 4/301080/2019					
	INE/UTF/DAO R/0071/2019	CNSV	19/02/2019	214- 4/3005136/2019					
	INE/UTF/DAO R/0279/2019	CNSV	05/06/2018	214- 4/3316520/2019					
	INE/UTF/DAO R/0152/2019	CNSV	15/05/2019	214- 4/3301529/2019					
	INE/UTF/DAO R/0153/2019	CNSV	31/05/2019	214- 4/3315505/2019					
	INE/UTF/DAO R/0154/2019	CNSV	14/05/2019	214- 4/3306493/2019					
	INE/UTF/DAO R/0155/2019	CNSV	20/05/2019	214- 4/3306507/2019					
	INE/UTF/DAO R/0156/2019	CNSV	15/05/2019	214- 4/3306494/2019					
	INE/UTF/DAO R/0157/2019	CNSV	14/05/2019	214- 4/3306495/2019					
	INE/UTF/DAO R/0158/2019	CNSV	28/05/2019	214- 4/3306601/2019					
	INE/UTF/DAO R/0160/2019	CNSV	27/05/2019	214- 4/3301757/2019					
	INE/UTF/DAO R/0160/2019	CNSV	23/05/2019	214- 4/3301698/2019					
	INE/UTF/DAO R/0160/2019	CNSV	21/05/2019	214- 4/3301661/2019					
	INE/UTF/DAO R/0160/2019	CNSV	16/05/2019	214- 4/3301593/2019					
	INE/UTF/DAO R/0160/2019	CNSV	16/05/2019	214- 4/3301593/2019					
	INE/UTF/DAO R/0160/2019	CNSV	15/05/2019	214- 4/3301531/2019					

Núm.	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/9548/19 (Notificado al PRI el 19 de agosto de 2019)				Respuesta Escrito sin núm. de fecha 26 de agosto de 2019	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	14/05/2019	214- 4/3301496/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	15/05/2019	214- 4/3301558/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	15/05/2019	214- 4/3301558/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	15/05/2019	214- 4/3301558/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	15/05/2019	214- 4/3301558/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	15/05/2019	214- 4/3301525/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	15/05/2019	214- 4/3301525/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	20/05/2019	214- 4/3301642/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	21/05/2019	214- 4/3301668/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	21/05/2019	214- 4/3301668/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	23/05/2019	214- 4/3301703/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	27/05/2019	214- 4/3301737/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	27/05/2019	214- 4/3301737/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	28/05/2019	214- 4/3301749/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	28/05/2019	214- 4/3301749/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	28/05/2019	214- 4/3301690/2019					
	INE/UTF/DAO R/0191/2019	CNBV	29/05/2019	214- 4/3301690/2019					